

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 0991
(23 DE MARZO DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300015622 del 26/01/2018, La Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), con residencia en la vereda Monserrate – finca Lote Uno Buenos Aires, del Municipio de Garzón, en calidad de propietario del predio rural denominado “**LOTE UNO BUENOS AIRES**”; identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 70987, sin cedula catastral; solicita concesión de aguas de la fuente Quebrada Quebraditas para uso recreativo, en su predio, ubicado en la Vda. Monserrate del Municipio de Garzón.

Como soporte a la petición, suministro la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado; Certificado de libertad y tradición vigente; Copia de la cedula de ciudadanía; Plano.

El día 08 de febrero de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 16 de febrero de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 19 de febrero de 2018 según radicado CAM 20183300036492 del 19 de febrero de 2018. Mediante Oficio Cam 20183300033471 de 19 febrero de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado 20 de febrero de 2018 y desfijado el 06 de marzo de 2018. Constancia de publicación del 07 de marzo de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Garzón se publicó el Aviso con fecha de fijado del 20 febrero de 2018 y desfijado el 06 de marzo de 2018, según radicado Cam No. 20183300048852 de 06 de marzo de 2018.

El día 07 de marzo de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 190 del 15 de marzo de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 19 de enero de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada quebraditas, para beneficio del predio rural



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

“LOTE UNO BUENOS AIRES” para uso recreativo en su predio, ubicado en la vereda Monserrate del Municipio de Garzón.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente Quebrada Quebraditas pasa por este predio entallada y que aguas abajo de donde se propone su intervención no es utilizada por nadie más, ya que como se dijo por lo agreste del terreno y la proximidad a verter sus aguas a la quebrada Las Damas no es usada por nadie más. El uso propuesto es para recreación y se construirá una obra que permita una vez llenado el paso permanente de las aguas además de contar con una compuerta de paso que permanecerá abierta ya que únicamente se reducirá a su uso los días sábados y domingos, es de aclarar que en ningún momento el agua será desviada de su cauce por lo cual no se hace necesario obras de desviación.

El punto de captación se ubica sobre la quebrada quebraditas, no se derivara agua ya que se realizara una obra de contención que permitirá el libre paso del agua una vez alcance su llenado total, será usada como recreación y no se darán otros usos.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El sistema de Captación sobre la fuente quebrada quebraditas será con la construcción de un muro que permita embalsar el agua a fin de lograr un charco que permita ser usado con fines recreativos, una vez llenado el embalse se permitirá el paso por un aliviadero construido sobre la corona del muro, el muro llevara una compuerta que permitirá el paso de la quebrada libremente ya que únicamente se usara los días sábados y domingos. Aguas abajo del sitio propuesto de captación no se utiliza esta agua por nadie ya que por lo agreste de las condiciones y el entallamiento de la misma además de su proximidad a la desembocadura a la quebrada las damas se hace imposible su uso. El punto de captación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X = 828683 Y = 729718, a una altura de 1067 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico aforando un caudal de 13,07 lt/sg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
Predio rural “LOTE UNO BUENOS AIRES”	202- 70987	Sin código catastral

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 3.735 Metros Cuadrados.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Uso turístico y recreacional $0,01 \text{ lt/hab/día} \times 10 \text{ Hab} = 0,1 \text{ LT/Seg}$

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,1LT/Seg

Restitución de sobrantes: los sobrantes son restituidos a través de un aliviadero cuando se cierre la compuerta a la misma fuente quebrada quebraditas y finalmente serán entregados a la quebrada las damas.

Cuando la compuerta se encuentre abierta el agua discurrirá por la misma quebrada quebraditas.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de la interesada. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado 20 de febrero de 2018 y desfijado el 06 de marzo de 2018. Constancia de publicación del 07 de marzo de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Garzón se publicó el Aviso con fecha de fijado del 20 febrero de 2018 y desfijado el 06 de marzo de 2018, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados y teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN 955 DE 2012 del ministerio del medio ambiente que contempla en su Artículo 15. Uso recreativo. Se entiende por uso del agua para fines recreativos, su utilización, cuando se produce: 1. Contacto primario, como en la natación, buceo y baños medicinales. 2. Contacto secundario, como en los deportes náuticos y la pesca, En el mismo sentido, es necesario considerar las definiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010, además se tendrán en cuenta los usos establecidos en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, de la siguiente manera: CAPITULO III. CONCESIONES Sección I. Disposiciones comunes ARTICULO 36. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales, **se considera viable otorgar la Concesión de aguas de la fuente Quebrada Quebraditas para uso recreativo** a nombre de la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), en calidad de propietaria, para beneficio

del predio rural **"LOTE UNO BUENOS AIRES"**, ubicado en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón, en una cantidad total de **0,1 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso turístico y recreacional	10 Habitantes	0,01 lt/hab/dia	0,1
TOTAL OTORGADO			0,1

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), en calidad de propietaria, para beneficio del Predio rural **"LOTE UNO BUENOS AIRES"**, ubicado en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón, en una cantidad total de **0,1 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso turístico y recreacional	10 Habitantes	0,01 lt/hab/dia	0,1
TOTAL OTORGADO			0,1

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente hídrica denominada quebrada quebraditas en su parte circundante por la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se da por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

- **ARTICULO QUINTO:** El usuario de las aguas de la quebrada quebraditas deberá construir un sistema de almacenamiento adecuado y que permita realizar control del agua, por ningún motivo se deben construir obras diferentes a las de represamiento sobre el cauce de la quebrada. El usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza las áreas aledañas, con el fin de mantener la dinámica de la fuente.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la captación, explotación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, que en su artículo 1 establece que *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

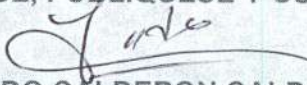
ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Señora ANDRY YUBELY ALMARIO PAJOY, identificada con la cedula No. 1.080.365.232 de Suaza (Huila), con residencia en la vereda Monserrate – finca Lote Uno Buenos Aires, del Municipio de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Garzón y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO CALDERON CALDERON

Director Territorial Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

Rad. 20183300015622
EXP DTC 3-008-2018
Proyecto: D. Castro
Reviso: Y. Valderrama

DTC Fecha: 19 ABR 2018

Nota:

se presentó ante esta corporación

El señor Andry Yubely Almario Pajo
Identificado con C.C. N° 1.080.365.232 Suaza

Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución #0991 del 23

marzo del 2018

Página 6 de 6

Notificado X

Jorge Luis B C.C. 551583961

DAVIVIENDA



(92)02500340157342

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAJA Código convenio / No. cuenta: 287004265

Referencia 1: 1080365732 Referencia 2: 1-0991-18

No. factura: 1080365732 Valor: 1-0991-18

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☒ Efectivo ☐ Cheque

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	Valor

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario:

Valor a cobrar: \$ Período liquidado (AAAA/MM):

PAGO DE PLANILLA

☒ Planilla asistida ☐ Pin único

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Yubely Almaraz Teléfono: 50200

Documento de identidad: CC TI NIT Ciudad:

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fracastor Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los Cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el Banco libere el pago, el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa constatación y autorización de la empresa recaudadora. **Comprobar el saldo con el sello del cajero**

- CLIENTE -

DTC-3-08-2018
aceite ambiente



Carrera 1 No. 60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX
8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20183300081292 Fecha: 16-APR-2018 06:39
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No. Follos:
Rem: ANDRY YUBELY ALMARIO
Desc. Anex: 1 FOLIO N. Anexos:



Sello del cajero

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

☒ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente

No. cuenta / tarjeta (origen fondos):

No. cuenta del cheque: Valor:

No. de cuotas: Cargo a cuenta o Tarjeta: \$ 92.000

Total cheque: \$ 92.000 Total: \$ 92.000

Firma de quien realiza la transacción

Huella